

INFORME DE VALORACIÓN TRAS EL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA.

El 17 de enero de 2019 se solicitó por este centro directivo informe de validación a la Secretaría General Técnica sobre el borrador de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para Residencias Artísticas en el Centro de Creación Contemporánea, de acuerdo con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Con fecha 2 de abril de 2019 se recibe dicho informe, en virtud del cual se procede a adaptar el borrador de la Orden al mismo. No obstante, dada la especificidad de algunas de las cuestiones planteadas, se remite asimismo al Centro Andaluz de Artes Contemporáneo, el cual procede a realizar las adaptaciones oportunas.

Analizadas las mismas, se señalan a continuación aquellos aspectos de la Orden que no se han modificado en el sentido señalado por la Secretaría General Técnica en su informe de validación, dada la justificación al respecto que ha dado el propio CAAC:

Disposición adicional primera. Párrafo segundo

Texto inicial: “Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección del CAAC para actualizar mediante Resolución los periodos máximos y mínimos de residencia, así como el importe máximo de la subvención dentro de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento”.

Informe SGT: “En este párrafo se atribuyen dos facultades a la dirección del CAAC. La primera está relacionada con “los periodos máximos y mínimos de residencia” . Literalmente con esta facultad parece deducirse que la dirección del CAAC puede, previa resolución, modificar el periodo previsto en el artículo 2.2 de las bases reguladoras, que señala que “las residencias tendrán una duración de entre 3 y 6 meses”. Sin embargo, este órgano carece de competencia para modificar el contenido dispositivo de la propia orden. Por el contrario, si lo que se sugiere es que la persona titular de la dirección pueda modificar la resolución de concesión de la subvención en lo concerniente a los plazos de ejecución, no habría que contemplar tal previsión puesto que el órgano competente para conceder la subvención, es también el competente para modificar la misma. En cualquier caso, se sugiere que el periodo de residencia que, como se ha dicho está regulado en el artículo 2.2 del proyecto de Orden, comprenda un espacio de tiempo mayor (por ejemplo, de 3 a 9 meses), con el fin de poder ajustar con mejor criterio los plazos dependiendo del proyecto admitido.

Respecto a la segunda de las facultades que se atribuye a la dirección del CAAC, que consiste en actualizar el importe máximo de la subvención, no se indica en base a qué criterio o concepto se llevaría a cabo dicha actualización lo que, a juicio de quien suscribe, resta seguridad jurídica a la disposición. En este sentido, entendemos que un criterio de actualización sería, a partir del año de



Código:RXPMw739PFIRMAa6H5EymhhDP/Pi5L. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	12/06/2019
ID. FIRMA	RXPMw739PFIRMAa6H5EymhhDP/Pi5L	PÁGINA	1/3

publicación de las bases reguladoras, por ejemplo 2019, en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) del año precedente. Por otra parte, sería recomendable que se especificara que la actualización que se propone es respecto al importe máximo de la subvención previsto en el artículo 5 de las bases reguladoras.”

Texto revisado por el CAAC: “Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección del CAAC para **actualizar** **revisar** mediante Resolución los periodos máximos y mínimos de residencia, así como el importe máximo de la subvención dentro de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento”.

Justificación del CAAC: El sentido de esta disposición es contemplar la posibilidad de que, si en algún momento cambia la disponibilidad presupuestaria para estas convocatorias, se pueda modificar las bases reguladoras de manera rápida. Aunque el director carece en inicio de esta competencia, mediante esta delegación sí la tendría para un futuro. Estamos hablando de una circunstancia futura e incierta y que producida la misma la modificación se haría mediante una Resolución única del director, que se haría publica en Boja previamente a la convocatoria y surtiría efectos para las siguientes convocatorias anuales hasta tanto se mantenga la misma.

Se ha decidido cambiar el termino “actualizar” por “revisar”, ya que el primero es mas propio de una modificación condicionada a una circunstancia fija y cierta, tal como aumento del IPC etc.. , que no es lo pretendido en esta disposición.

Artículo 3. Personas beneficiarias

Informe SGT: “...llama la atención que no se haga referencia alguna a que las personas solicitantes deban ser noveles o no consagradas en el ámbito del arte contemporáneo. Siguiendo con esa reflexión, nos llama la atención que tampoco se exija una trayectoria artística acreditada de, al menos, un número de años”.

Justificación del CAAC: Aunque por la cuantía de las ayudas lo lógico es que a las convocatorias se presenten fundamentalmente artistas noveles, no pretendemos cerrarnos a la posibilidad de que puedan ser también artistas ya consagrados o con una trayectoria artística anterior. Como tal posibilidad no va en contra de la naturaleza de las residencias ni hay razones de legalidad que la impidan, se acuerda mantener el texto original.

Artículo 4. Apartado 1. Cuantía de las subvenciones

Texto inicial: “El importe máximo de la subvención que se conceda será de 7.000 € por residencia”.

Informe SGT: “...parece que el importe máximo de la subvención debería estar también relacionado con la duración de la residencia que, conforme al artículo 2.2 del borrador de Orden, tendrán una duración de entre 3 y 6 meses, al objeto de que la seguridad jurídica no se resienta”

Justificación del CAAC: En el coste de la residencia se incluyen factores que no están relacionados con la duración de la misma, tales como adquisición de material, alquiler de equipos o contratación de



FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	12/06/2019
ID. FIRMA	RXPMw739PFIRMAa6H5EymhDP/Pi5L	PÁGINA	2/3

personal técnico y servicios de apoyo necesarios para la ejecución del proyecto. Por ello no es conveniente vincular la duración de la residencia y el coste de la misma.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

Texto inicial: “Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se efectúen durante su periodo de ejecución y estén referidos a alguno de los siguientes conceptos:

a) Honorarios del beneficiario por cuantía no superior al 70% de la subvención otorgada.

Informe SGT: “.....lo que nos lleva a cuestionarnos si es estrictamente necesario que el 70% de la subvención se destine a honorarios del beneficiario”.

Justificación del CAAC: La residencia conlleva la ejecución de un proyecto que tiene que desarrollarse por el artista beneficiario dedicando el mismo el tiempo necesario para dicha ejecución dentro de los espacios habilitados en el C3A, impidiéndole, por tanto, el desarrollo de cualquier otra actividad durante ese periodo. Por ello es imprescindible que ese tiempo sea de alguna manera recompensado económicamente, ya que de otro modo los solicitantes de las residencias se restringirían a aquellos pocos que pudieran soportar con cargo a su propia economía el tiempo dedicado a las mismas.

Artículo 15. Apartado 2. Órganos competentes

Texto inicial: “La persona que ocupe el puesto de Gerente del C3A, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, la persona que designe la dirección del CAAC correspondiéndose cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, así como cualquier otra función de instrucción no encomendada a otro órgano y la formulación de las propuestas provisional y definitiva de resolución.

Informe SGT: “...respecto a la designación del puesto de Gerente del Centro de Creación Contemporánea de Andalucía para la instrucción del procedimiento, se ha de poner de manifiesto que este puesto no está recogido en los Estatutos del CAAC, aprobado por Decreto 68/2018, de 20 de marzo. Esta observación es extensiva a los artículos 19 y 27.5 de las bases reguladoras”.

Justificación del CAAC: El puesto de Gerente es un puesto para personal funcionario que se recoge en la RPT del CAAC (C3A) y, por tanto, no hay ninguna dificultad jurídica para que se le asigne esta función.



LA JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL

Fdo.: Clara Crespo Carrasco

FIRMADO POR	MARIA CLARA CRESPO CARRASCO	FECHA	12/06/2019
ID. FIRMA	RXPMw739PFIRMAa6H5EymhDP/P15L	PÁGINA	3/3